Popayán, 17 de Febrero de 2021

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©
Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL DE SERVIDUMBRE
DTE: JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO
DDO: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTROS
RAD: 2020-00-583

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de señora **JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS,** según anexo con este escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **auto Admisorio de la Demanda, Número 306 de fecha 11 de Febrero de 2021;** con base en los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS

1) El señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO,** la demanda de la referencia argumentando que es abogado titulado, aporta su correo electrónico.

2) Presenta con la misma un Peritaje suscrito por el Topógrafo **DIEGO RENGIFO,** pero dicho señor al suscribir el documento no aporta igual que el abogado el correo electrónico.

ARGUMENTOS JURIDICOS

***1).* Artículo 391. Demanda y contestación**
El proceso **verbal sumario** se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.....
Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. *(Negrillas y subrayas del suscrito).*

2). *El Artículo* ***100 del Código General del Proceso,*** *al regular las excepciones previas, establece que:*

Escaneado con CamScanner

"... El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes ***excepciones previas:***
1...2...3.....4....5...6.....7. - Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales *o por Indebida acumulación de pretensiones...". (Negrillas y subrayas, no son del texto).*

FUNDAMENTOS PARA REVOCAR EL AUTO ADMISORIO

1) Omite el abogado JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, que al actuar a nombre propio y como profesional del derecho la demanda que presente debe reunir los requisitos estipulados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Artículo 5, que consagra:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.....

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.....

CONCLUSIONES

1) El señor CONCHA OROZCO **NO acredita al momento de impetrar la demanda que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 Numeral 5)**; derivando lo anterior en la ineptitud de la demanda, invocada en este escrito.

2) El abogado olvida de igual manera, aportar en el Dictamen Pericial el correo electrónico del topógrafo que contrato para tal evento. **(Decreto 806 Numeral 5)**.

3) Debido a lo anterior, se debe REVOCAR el auto admisorio de la demanda, ya que la presentada en contra de mi poderdante no reúne lo requisitos formales; por qué **no se ha cumplido con lo preceptuado en el Art. 82 y ss del C.G.P. y el Decretro 806 de Junio 04 de 2020**

PETICIONES

1. REPONER PARA REVOCAR, en su TOTALIDAD el auto Admisorio de la demanda, notificado en el Estado del día 12 de FEBRERO de 2021.

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho, o en mi oficina de abogado de la **Carrera 7 No. 3-60, Oficina No. 303 Edificio Banco AV VILLAS de Popayán ©. Celular 315-4080-059** Correo Electrónico: luisao5471@hotmail.com

Mi poderdante **JULISSA PARDO SOLIS** en la dirección aportada con la demanda. Correo Electrónico: julissapardo02@gmail.com

La parte demandante, conocida en el proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C.C. No. 76.312.904 de Popayán.
T.P. No. 270.673 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Popayán, 17 de Febrero de 2021

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

E.S.D.

REF: VERBAL DE IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE

DTE: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

DDO: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTRAS

RAD: 2020-00583-00

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firmas, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.312.904** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta **Profesional No. 270.673** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico: **luisao5471@hotmail.com** para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del asunto de la referencia. De igual manera, se otorga el poder al abogado para que realice las demás actividades judiciales encaminadas a defender mis derechos civiles y patrimoniales dentro del referido asunto.

Escaneado con CamScanner

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales del proceso, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer demanda de reconvención, nulidades, incidentes, presentar recursos, oponerse a la diligencia de secuestro y las demás conferidas conforme al **ART. 74 y ss del C.G.P.,** al igual que rematar por cuenta del crédito, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el **ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.**

Respetuosamente;

Julissa Fernanda Pardo Solis

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

C.C. No. 1.061.814.449 de Popayán.

ACEPTO PODER:

LUIS ANTONIO ARACINIEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán.

T.P. No. 270.673 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

931964

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061814449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julissa Fernanda Pardo Solis

----- Firma autógrafa -----

4xzgpge74z7d
16/02/2021 - 09:52:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Notaria Tercera de Popayan - Cauca

COLOMBIA LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ Notaria Tercera Encargada CAUCA

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ Notaria Tercera Encargada POPAYAN - CAUCA

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgpge74z7d

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 84671

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **76312904.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	270673	15/04/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **febrero** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Escaneado con CamScanner